Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de MARIA BETTY MONTOYA PEREZ contra ANDRES FELIPE TUDELA HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00106-00**[1].

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y atendiendo las manifestaciones hechas por la demandante **MARIA BETTY MONTOYA PEREZ**, donde precisó estar en la capacidad de seguir la presente actuación sin necesidad de apoderado judicial, el Despacho dispone:

1.- Se obvia la designación de abogado de oficio que representa a la persona natural demandante, en consecuencia, téngase en cuenta que la señora **MARIA BETTY MONTOYA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.724.574, actúa como extremo demandante en causa propia.

Conforme a lo anterior, se reanuda la actuación.

2.- Previo a resolver la medida cautelar solicitada, debe indicársele a la demandante que la misma no se ajusta a los parámetros del artículo 590 del Código General del Proceso, ya que el embargo pretendido es propio de los procesos ejecutivos mas no declarativos como lo es la presente actuación.

3.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, las direcciones electrónicas en la cual recibirá notificaciones la parte demandante, indicada por esta en el memorial que precede.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 68 **hoy** 24 de agosto de 2020**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40074bdcdcd06dfaef4a6c18f800dd25c4c670070a74602f067af689dc381943
Documento generado en 21/08/2020 12:13:30 p.m.